SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 03 de agosto de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°.1978

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00349-00
DEMANDANTE	SORAYA CRESPO SARAVIA C.C. 31.967.211
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2023

Por medio de auto N° 1757 del 13 de julio de 2023 el despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago, por cuanto no se demostraba con la documental allegada con la solicitud de ejecutivo que la parte interesada hubiese adelantado las gestiones tendientes a lograr el cumplimiento de las sentencias que pretendía ejecutar, sin embargo se observa escrito donde el apoderado ejecutante interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra la mencionada providencia allegando las constancias de dicho tramite ante los diferentes fondos ejecutados, por lo anterior se repone la decisión y se procederá a librar mandamiento de pago.

La señora SORAYA CRESPO SARAVIA C.C. 31.967.211, a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución de la Sentencia No. 201 de fecha 19 de octubre de 2022 proferida por este despacho y la sentencia N°.450 de fecha 19 de diciembre de 2022, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, encontrándose debidamente notificada ejecutoriada y en firme, la cual modifico la sentencia de primera instancia y confirmando la INEFICACIA del traslado del RPM al RAIS y en consecuencia se ordenó el traslado al RPM administrado por COLPENSIONES.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 422 y 430 del C.G.P. pues las sentencias mencionadas prestan mérito ejecutivo al ser una obligación clara, expresa y exigible.

De igual forma la parte ejecutante pretende se libre mandamiento de pago por concepto de costas ordenados en las referidas sentencias, sin embargo, observa este despacho que PROTECCION S.A. ya dio cumplimiento al pago de las mismas consignando lo correspondiente en la cuenta del juzgado.

Número del Deposito	Fecha de emisión	Nombre del Consignante	Valor del depósito.
469030002946858	18/07/2023	PROTECCION S.A.	$ 1.000.000

Por lo tanto, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de Pago en contra de PROTECCION S.A. por este concepto.

Ahora bien, se observa que el Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ, actuó como apoderado principal en el proceso ordinario que adelanto la ejecutante en contra de Colpensiones y Protección S.A., de igual forma se observa que sustituyo poder a favor del Dr. JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMUDEZ, en dicho trámite ordinario.
La presente demanda ejecutiva la interpone el apoderado principal, así como el recurso de reposición en subsidio de apelación que se resolvió en líneas anteriores, sin embargo, en el escrito de la demanda el apoderado principal solicita que se tenga en cuenta la sustitución de poder efectuada asi:

> *"Igualmente, reitero mi solicitud de sustituir el poder especial, amplio y suficiente que me fue otorgado, al Doctor JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMÚDEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. 85.464.193 de Santa Marta-Magdalena y T.P 140.758 de C.S.J, en las mismas condiciones y facultades que me fue otorgado, por parte del poderdante la señora SORAYA CRESPO SARAVIA."*

Por lo anterior, se hace necesario advertirles a las apoderadas judiciales, lo señalado en el artículo 66 del C.P.C., aplicado por analogía por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social: *"En ningún proceso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de la misma persona…"*
Así las cosas, teniendo en cuenta la presentación y demás actuaciones que sean surtido por parte del apoderado principal, se entiende por revocado el poder al Dr. JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMUDEZ, quien deberá allegar memorial poder de sustitución si desea actuar dentro del presente proceso.

adicionalmente la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios sobre las sumas de dinero adeudadas, contenidas en las sentencias, sin embargo, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago acogiendo el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL4849-2019 con ponencia del magistrado Giovanni Francisco Rodríguez, quien ha recordado que esos intereses legales no aplican en el derecho laboral.
«No se accederá a esta pretensión pues esta Corte tiene definido que «[…] los intereses legales previstos en el art. 1617 del C.C. no son procedentes frente a acreencias de índole laboral, pues los mismos operan para créditos de carácter civil» (CSJ SL, rad. 16476, 21 nov. 2001, reiterada en decisión CSJ SL3449-2016).»

Por último, obra a folio 3 del índice digital 01 del expediente, solicitud de medidas cautelares, respecto a esta solicitud el despacho negará decretarla toda vez que se trata de una obligación de hacer no susceptible de esta medida y en lo que se

refiere al dinero adeudado por conceptos de costas el despacho se abstendrá de decretarla hasta tanto no se encuentre en firme la liquidación del crédito.

Se ordenará la notificación de las entidades ejecutadas conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, de igual forma se ordena la notificación a la representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces del contenido de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 610 y 612 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E :

PRIMERO: REPONER la decisión adoptada en auto N° 1757 del 13 de julio de 2023 y en consecuencia **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva en contra de la COLPENSIONES Y PROTECCION S.A., a favor de la señora **SORAYA CRESPO SARAVIA C.C. 31.967.211** por el siguiente concepto:

a. **ORDENAR A PROTECCION S.A.** trasladar los valores correspondientes a las cotizaciones, rendimientos financieros y gastos de administración con cargo a su propio patrimonio, por los periodos en que administró las cotizaciones pertenecientes a la cuenta de SORAYA CRESPO SARAVIA al Régimen de Prima Media administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

b. **ORDENAR** a **COLPENSIONES** que proceda aceptar el traslado de SORAYA CRESPO SARAVIA del Régimen de Ahorro Individual al de Prima Media con Prestación Definida, junto con el dinero que tenga en su cuenta individual y sus rendimientos financiero.

c. Costas de primera y segunda instancia a cargo de **COLPENSIONES**, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) y a favor del demandante.

d. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: CONCEDER a las ejecutadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y COLPENSIONES un plazo de un mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que realice la obligación de hacer.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar en calidad de apoderado judicial sustituto de la parte ejecutante al Dr. Dr. JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMUDEZ, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFÍCAR el contenido del mandamiento de pago a la ejecutada PROTECCION S.A. y COLPENSIONES conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020. De igual forma se ordenar la notificación a la representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces del contenido de la presente providencia Líbrese la respectiva comunicación.

QUINTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de intereses legales, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: NEGAR las medidas cautelares que se refieren a la obligación de hacer, y se **ABSTENIENE** de decretar medida cautelar por concepto de costas hasta tanto no se encuentre en firme la liquidación del crédito, por las razones esbozadas con precedencia.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

ESTADO N° 126 DEL 04/08/2023

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia
CALI VALLE

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2023

OFICIO N° 1483

Señores
COLPENSIONES
PROTECCION S.A.

CC: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00349-00
DEMANDANTE	SORAYA CRESPO SARAVIA C.C. 31.967.211
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio del presente, se corre traslado y/o se pone en conocimiento de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la ley 2213 de 2022.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

NOTA: *la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho* *J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co*

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria